Municipalidad de **Lince**

ORDENANZA Nº 413 - 2019 -MDL

Lince, 09 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Informe Nº 003-2019-MDL-GSAT/SRAC de fecha 03 de enero de 2019, procedente de la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, el Memorándum Nº 002-2019-GSAT/MDL de fecha 04 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y el Informe Nº 002-2019-MDL/GAJ de fecha 07 de enero de 2019, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para creer, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicio públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del Art. 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el Art. 15° del citado cuerpo legal, establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre,

reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, ENTRE OTROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2019, de acuerdo al artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal es el 0.6% de la UIT (aprobado mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF) el cual es equivalente para el periodo 2019, al monto de S/ 25.20.

ARTICULO SEGUNDO.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado:28 DE FEBRERO DE 2019			
Pago Fraccionado: * Primero Cuota: **28 de Febrero 2019** Segunda Cuota: **31 de Mayo 2019** Tercera Cuota : **29 de Agosto 2019** Cuarta Cuota : **29 de Noviembre 2019** *Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).		Enero : **28 de Febrero 2019** Febrero: **28 de Febrero 2019** Marzo : **29 de Marzo 2019** Abril : **30 de Abril 2019** Mayo : **31 de Mayo 2019** Junio : **28 de Junio 2019** Julio : **31 de Julio 2019** Agosto : **29 de Agosto 2019** Setiembre: **30 de Setiembre 2019** Octubre: **31 de Octubre 2019** Noviembre: **29 de Noviembre 2019** Diciembre: **31 de Diciembre 2019**	

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios se les concederá, a los Contribuyentes, tres (03) días posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios solo para aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar para acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO

Descuento del 12% si cumplen con el pago anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

B. PAGO SEMESTRAL

a) Descuento del 8%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

b) Descuento del 8%, si cancelan el Segundo Semestre completo dentro del plazo establecido para el pago de la Sétima Cuota de los Arbitrios Municipales 2019.

C. PAGO BIMESTRAL

Descuento del 4%, a partir del Segundo Trimestre de los Arbitrios Municipales 2019: Por el pago adelantado de dos meses, asimismo podrá aplicarse el descuento en la vía en la que se encuentre a los bimestres vencidos por vencer o mixtos, según liquidación a la fecha de cancelación.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÒN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Tercero el incentivo será aplicado por predio.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSIONES FINALES

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen y Subgerencia de Informática y Tecnología, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
JAVIER ALFONSO ALFARO LIMAYA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LINCE
VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 413-2019-MDL
De fecha 09 de enero de 2019
Publicada en Normas Legales el 13 de enero de 2019

TEXTO DE LA ORDENANZA.

Parte Considerativa (página 49):

SEGUNDO CONSIDERANDO, TERCERA LÍNEA,

DICE: ...

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para ***creer***, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

DEBE DECIR:

...

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para ***crear***, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley

MUNICIPALIDAD DE LINCE
JAVIER ALFONSO ALFARO LIMAYA
Secretario General

NOTIFICACIÓN

CARGO: ORDENANZA N° 413-2019-MDL

FECHA DE EMISIÓN 09/01/2019

GERENCIA MUNICIPAL (COPIA SIMPLE) MUNICIPALIDAD DE LINCE Hora: 16 11 ENE 2019 Reg. N° GERENCIA MUNICIPAL	**GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA (COPIA SIMPLE)** 11 ENE 2019 16:00pm
SUB GERENCIA DE REGISTRO Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE (COPIA SIMPLE) Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente 11 ENE 2019 RECIBIDO Hora: 4:08 Firma:	**GERENCIA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (COPIA SIMPLE)** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE Gerencia de Servicios de Administración Tributaria 11 ENE 2019 RECIBIDO Hora: 4:09 Firma: